



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO CON CONCIERTO EDUCATIVO VIGENTE, PARA FINANCIAR LA DOTACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES EDUCATIVOS EN EUSKERA, ABROBADO CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Plan de Transformación Digital del Sistema Educativo Vasco 2022-2024 que está elaborando el Departamento de Educación contempla en su planteamiento, junto con la incorporación de las tecnologías digitales, la producción de materiales didácticos digitales para todos los niveles educativos, aprovechando su potencial para mejorar y diversificar las prácticas de enseñanza y aprendizaje y desarrollar competencias digitales, así como el fomento de contenidos digitales para el ámbito académico junto con el de herramientas, aplicaciones y recursos digitales, impulsando y garantizando asimismo la presencia del euskera en las plataformas educativas de uso generalizado.

La incorporación de las Tecnologías de la información y la Comunicación en el entorno educativo está suponiendo una transformación en dicho contexto. Más allá de las propias herramientas, interesan especialmente los procesos de optimización e innovación que el uso de este tipo de recursos puedan generar en la planificación, organización, coordinación, colaboración y comunicación dentro del contexto del centro, así como los procesos de enseñanza-aprendizaje que tienen lugar dentro del aula, y los resultados obtenidos a través de los mismos, siendo precisamente la presencia y el uso de contenidos digitales quienes dotarán, junto a otros elementos básicos, de estructura y contenidos a las actividades a desarrollar a través de las TIC.

En este contexto, el Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2021 aprobó la puesta en marcha de un Programa Extraordinario de Inversiones con un importe de 250 millones euros, en el que se incluye la dotación de crédito necesario para financiar a los Centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco los gastos derivados tanto de la dotación de contenidos digitales en euskera para el alumnado.

Al objeto de la ejecución del citado Programa Extraordinario de Inversiones en el marco del Plan de Digitalización del sistema Educativo, es voluntad del Departamento de Educación contribuir a la disposición de toda la red educativa vasca de contenidos digitales. Así, previa distribución del crédito presupuestario disponible entre ambas redes conforme a su representación en todo el sistema y habiendo procedido a la determinación de los mismos criterios de asignación en ambas redes, una vez tramitada la financiación por este concepto de los centros de titularidad pública, procede en estos momentos articular la ayuda a los centros concertados.

Se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que establece que la concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento interesado. Además, estas subvenciones de concesión directa tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante

justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen.

Así, en las presentes subvenciones directas, para la determinación de la cuantía se ha contado con los mismos criterios de adjudicación asignados para los centros de la red pública, fijándose una cuantía de 10 € por contenido hasta un máximo de 30 € por alumno de 5º y 6º de Educación Primaria y de 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por lo expuesto anteriormente, procede elevar al Consejo de Gobierno para su oportuna aprobación la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Objeto y finalidad.

1.- El objeto del presente Acuerdo es subvencionar, con carácter excepcional y conforme a las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, a los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco con concierto educativo relacionados en el Anexo I.

2.- Las subvenciones tienen por finalidad contribuir a financiar la adquisición a las editoriales del derecho a utilizar libros digitales en euskera (licencias de uso) destinados a 5º y 6º de Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, para su uso tanto en el curso 2021-22 como en el curso 2022-23.

3.- Se entiende por libros digitales educativos los recursos y materiales interactivos que, alineados con los objetivos definidos en el currículo del curso o materia y los criterios de evaluación correspondientes, integran elementos icónicos, visuales, auditivos y audiovisuales que permiten ser utilizados por el profesor según sus necesidades docentes y posibilitan al alumno explorar y manipular la información de forma creativa, atractiva y colaborativa.

SEGUNDO.- Personas beneficiarias y objeto de la subvención.

Son beneficiarias de la presente subvención, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros privados recogidos en el Anexo I que en el curso académico 2021-2022, tienen concertado en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes enseñanzas regladas: 5º y 6º de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

TERCERO. - Cuantía de la subvención.

1.- Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas objeto del presente Acuerdo ascienden a la totalidad de dos millones veinticinco mil doscientos cuarenta euros (2.025.240,00 €) distribuidos como se indica en el ANEXO-I para cada centro que se financiará con cargo a las partidas consignada al efecto en los Presupuestos Generales de la CAPV.

El importe de la subvención se imputará contablemente en las aplicaciones presupuestarias de la Dirección 21, programa 42221 concepto 754.91 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CUARTO. – Tipología de gastos subvencionables.

1.- A los efectos previstos en el presente Acuerdo, son gastos objeto de la subvención concedida, los siguientes:

El coste de adquisición de la licencia, que en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Los libros digitales subvencionados podrán destinarse para su uso tanto en el curso curso 2021-22 como en el curso 2022-23.

3.- .– Los libros digitales cuya licencia de uso haya sido adquirida a editoriales, deberán adecuarse al modelo educativo pedagógico del Plan Heziberri 2020 y los decretos curriculares aprobados dentro del mismo: el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo tanto, y en aras a mantener la obligatoria coherencia con el modelo educativo pedagógico, deberán reunir las siguientes características:

- a) Estar al servicio del logro de las competencias básicas definidas en el perfil de salida del alumnado.
- b) Deberán adaptarse al rigor científico e idoneidad lingüística adecuados a las edades de los alumnos y alumnas y al currículo regulado en los Decretos 236/2015, 237/2015 y 127/2016. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes del ordenamiento jurídico vigente, así como el cumplimiento de las características de diseño universal y accesibilidad.
- c) Deberán cumplir las características de accesibilidad para el alumnado con discapacidad física, sensorial o intelectual y para el alumnado con otras dificultades de aprendizaje que lo precisen.
- d) Han de hacer un uso no sexista del lenguaje y en sus imágenes garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- e) Deberán asegurar en los mismos la presencia de la diversidad familiar y afectivo-sexual, y resto de realidades culturales y étnicas.

4.- Los libros digitales objeto de esta ayuda deberá cumplir los requisitos legales correspondientes a la propiedad intelectual, derechos de autor y depósito legal. Las imágenes, sonidos, textos o cualquier otro objeto multimedia utilizados en la elaboración del proyecto y que sean parte del proyecto final pertenecerán al o a la solicitante, o cumplirán la normativa vigente en materia de derechos de autor y distribución.

5.- Serán subvencionados los gastos realizados en el ejercicio 2021. El pago de los mismos deberá realizarse con posterioridad a la presentación del Anexo IV en los términos establecidos en el punto décimo. En este sentido, se considerará gasto

subvencionado lo que efectivamente haya sido pagado con el límite de la cuantía concedida para cada tipo de gasto.

Los gastos realizados fuera de plazo no se considerarán gastos subvencionables.

6.- En aquellos supuestos en los que, a través y por indicación del centro educativo, hayan sido las familias quienes hayan adquirido las licencias, el centro podrá ser beneficiario de la presente convocatoria siempre y cuando acredite fehacientemente, el reembolso a las familias de los importes abonados y la titularidad de los dispositivos. Para ello, deberá presentar, junto con el Anexo IV la relación de alumnos/nº factura/transferencia de abono individualizadas con su respectivo documento acreditativo del reembolso por parte del centro.

QUINTO. - Tramitación electrónica.

1.- Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas consultarán y realizarán todos los trámites para la gestión de estas subvenciones utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

2.- La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración PLATEA.

3.- Las especificaciones sobre cómo tramitar la justificación por canal electrónico, los modelos de documentación que se deben adjuntar, y la información sobre resto de trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1209201>

4.- El resto de trámites, si los hubiera, se deberán realizar a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

SEXTO. - Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1.- Las presentes subvenciones se conceden directamente, por el presente Acuerdo, a todos aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas en el Anexo I.

2. La Dirección de Aprendizaje e Innovación Educativa será el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

3.- El Departamento de Educación notificará de manera individualizada a cada centro a través de la Sede Electrónica.

4.- El beneficiario dispondrá de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación para aceptar o rechazar la ayuda concedida. Transcurrido dicho plazo y a falta de comunicación expresa en contrario, se entenderá aceptada la ayuda.

5.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación del importe, objeto, y centro docente.

SÉPTIMO. - Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones concedidas son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive una sobrefinanciación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS)

OCTAVO. - Pagos.

Se realizará un único pago tras la verificación de la justificación del gasto total del objeto de ayuda.

NOVENO. - Justificación.

1.– Las personas beneficiarias de la subvención concedida por el presente Acuerdo relacionadas en el Anexo I deberán presentar de forma telemática, entre el 1 y el 30 de enero de 2022, en la sede electrónica del Gobierno Vasco a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/1209201> la siguiente documentación justificativa, en formato electrónico o en copias digitalizadas:

1. Plantilla cumplimentada del Anexo IV junto con las facturas del gasto en adquisiciones realizadas en el ejercicio 2021.
2. Memoria explicativa por cada tipo de licencia adquirida y suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal, en el que se explice la licencia adquirida, el material que ésta comprende, la empresa a la que se ha adquirido, y el nº de alumnos/as usuarias y nivel de enseñanza al que se destina – Anexo II
3. Plantilla cumplimentada de Anexo III, referida a la declaración responsable de los siguientes extremos:
 - i. Que el objeto de esta ayuda cumple los requisitos legales correspondientes a la propiedad intelectual, derechos de autor y depósito legal, y que las imágenes, sonidos, textos o cualquier otro objeto multimedia utilizados en la elaboración del proyecto y que sean parte del proyecto final pertenecerán al o a la solicitante, o cumplirán la normativa vigente en materia de derechos de autor y distribución.
 - ii. Información relativa a la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes

- de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente, así como que dicho gasto no se ha repercutido en las familias.
- iii. Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria establecidos en la presente convocatoria.
 - iv. Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de persona beneficiaria.
 - v. Que no ha sido sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
 - vi. Que no se halla incursa en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.
4. La presentación de la justificación conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social según lo establecido en el artículo DÉCIMO.

2.- Además, el centro beneficiario de la ayuda deberá, en todo caso, dar acceso al órgano gestor a la visualización del material digital objeto de ayuda.

3.- La Dirección de Aprendizaje e Innovación Educativa procederá a la comprobación de los justificantes respecto del total importe de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la entrega de los justificantes no exigidos inicialmente, y que éste deberá mantener en custodia y a disposición.

4.- Asimismo, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este apartado. En el supuesto de no presentación de la documentación requerida procederá iniciar el procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

5.- Asimismo, en el supuesto de que, como consecuencia de la justificación presentada, se constate que la ayuda supera a los gastos efectivamente realizados se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

DÉCIMO. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las entidades o personas físicas beneficiarias de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto

Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El beneficiario puede renunciar expresamente a ese consentimiento, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio. Así mismo, en lo relativo al cumplimiento y comprobación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio.

En caso de que la persona beneficiaria renuncie a este consentimiento, deberá aportar la documentación acreditativa de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Dirección de Aprendizaje e innovación Educativa cualquier modificación de las condiciones en las que se ha concedido la subvención. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

3.- Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

4.- Asimismo, el mencionado beneficiario o beneficiaria de la subvención queda obligado u obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 50.2, del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento competente, podrá realizar auditorías en los centros para verificar que los datos aportados son ciertos.

UNDÉCIMO. - Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la legislación de subvenciones.

DUODÉCIMO.- Reintegro de la ayuda.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión realizada en el presente Acuerdo y de las obligaciones establecidas, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellos la no aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables, serán causas suficientes para determinar la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

2.- Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.



ELÉVESE AL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: Jokin Bildarratz Sorron